

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL No 2019-00329** de ALBA MARINA GÓMEZ DAZA contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que obran contestaciones de cada una de las demandadas (53 a 57, 69 a 78 y 87 a 94). Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe rendido por Secretaría, encuentra el Despacho que las llamadas a juicio **GIMNASIO ANTONIO NARIÑO-ESCUELA COMUNAL AUTÓNOMA** a folios 53 a 57; **GIMNASIO LAS ALEGRÍAS DE CRECER S.A.S**, a folios 87 a 94, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a folios 69 a 78, presentaron contestaciones a la demanda y ajustadas a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Alcira Casallas Martínez, identificada con C.C. N° 24.213.166 y T.P. N° 231.550 del C.S. de la J., en calidad de representante Legal y apoderada judicial de **GIMNASIO ANTONIO NARIÑO-ESCUELA COMUNAL AUTÓNOMA**, en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal (fls. 58 y ss).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Nancy Johanna Hernández Morales, identificada con C.C. N° 1.030.637.590 y T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., como su apoderada sustituta y a la Doctora Johanna Andrea Sandoval identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158999 del C.S. de la J en calidad de apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 85).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Adriana Sosa Cortes, identificada con C.C. N° 36.312.046 y T.P. N° 290.936 del C.S. de la J., en calidad de

apoderada judicial de **GIMNASIO LAS ALEGRÍAS DE CRECER S.A.S.**, en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal (fls. 58 y ss).

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la pasiva **GIMNASIO ANTONIO NARIÑO-ESCUELA COMUNAL AUTÓNOMA, GIMNASIO LAS ALEGRÍAS DE CRECER S.A.S.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada “*COSA JUZGADA Y FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PARCIAL*” propuesta por la demandada COLPENSIONES, y la excepción de “*INEPTA DEMANDA*” propuesta por la demandada GIMNASIO LAS ALEGRÍAS DE CRECER por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar, allegar las pruebas que considere, o subsanar las falencias denunciadas (Art. 101 Núm.. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

SEXTO: Por lo anterior, cítese a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, las cuales tendrán lugar **EL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el **Sistema de Oralidad** implementado para estos Despachos Judiciales.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de

remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

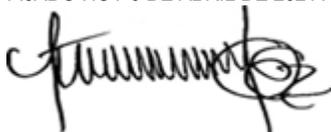
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 034 FIJADO HOY 6 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria